



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-122/2020 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: ROSA ELENA ALFARO
MARTÍNEZ Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL,
SECRETARIO GENERAL Y
CONTRALOR DEL
AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de enero de dos
mil veintiuno. -----

VISTOS a) el oficio sin número signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las catorce horas con veintidós minutos del nueve de noviembre del año en curso; **b)** el oficio PMI/5162/2020 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las catorce horas con quince minutos del veintitrés

del mes y año en curso; documentación que obra en los autos del expediente al rubro indicado; y tomando en consideración los siguientes **ANTECEDENTES**: -----

I. El treinta de octubre del año dos mil veinte¹, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que, entre otros, se resolvió: -----

“TERCERO. En consecuencia, **SE ORDENA** a las autoridades señaladas como responsables para que den cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando OCTAVO de esta resolución.”

Se inserta la parte correspondiente del considerando referido:

“OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al haberse declarado fundado el agravio analizado en el numeral 7.1. del considerando SÉPTIMO de la presente sentencia, a continuación se procede a calcular el monto que la responsable adeuda a cada uno de los actores en el presente asunto por concepto de remuneraciones inherentes al ejercicio de su cargo.

Cuantificación que se realiza a la luz de las copias certificadas de los recibos de nómina² de los actores de la primera y segunda quincena del mes de abril, en los que se aprecia el importe que percibieron los regidores por concepto de remuneración por el ejercicio del cargo de manera previa y posterior al acuerdo de Cabildo impugnado...”

“...En consecuencia, **SE ORDENA** a la Autoridad Responsable para que realice el pago de las quincenas adeudadas a cada uno de los recurrentes conforme a la anterior cuantificación.”

Dicha resolución fue notificada a las partes el tres de noviembre. -----

II. El nueve siguiente, mediante oficio sin número y anexos, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, informó la expedición de copias

¹ Las fechas en adelante corresponderán al año dos mil veinte salvo mención en específico.



certificadas de las actas de Cabildo ordenadas mediante la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, dando cumplimiento parcial de esa forma con lo decretado en la misma. -----

III. El veintitrés de noviembre, mediante el oficio PMI/5162/2020 y anexos, signado por la referida autoridad, informó los pagos **individuales** por la cantidad de \$48,750.00 (cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante copia certificada de cheque por el monto referido y recibos firmados por los actores, todos de fecha veinte de noviembre, en cumplimiento a la sentencia en mención. -----

IV. El veinticinco siguiente, este Tribunal dio vista por correo electrónico señalado para recibir notificaciones en autos, mediante cédula de notificación personal, a los actores con la documentación remitida por la autoridad responsable a efecto de que en el término de tres días hábiles manifestaran si recibieron el pago exhibido por ésta, apercibidos que de no manifestar nada al respecto, se darían por conformes con lo aportado y manifestado por la autoridad responsable con dicha documentación, sin recibir respuesta alguna por parte de la misma, por lo que en la inteligencia de este Tribunal, la omisión de respuesta de dicha vista, resulta ser el consentimiento tácito por parte de los actores respecto del contenido de la documentación en mención, siendo menester mencionar que dicha cédula de notificación tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio en términos del artículo 358 inciso a) y 359 del Código de Instituciones y

Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que obra en los autos del expediente en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es claro que la autoridad responsable ha dado el debido cumplimiento a la sentencia dictada el treinta de octubre en el expediente en que se actúa, al expedir las copias certificadas de las actas de cabildo de fechas veintinueve de abril; cuatro, doce y catorce de mayo, al efectuar el pago de las prestaciones adeudadas a los actores, y al no manifestar los actores su inconformidad con dichas cuestiones, lo conducente en el presente asunto es archivar el presente expediente como definitivamente concluido. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 353 BIS párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV Y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución dictada el treinta de octubre del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, por lo que se ordena archivar el presente asunto como totalmente concluido.-----

**NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR CORREO
ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE
TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en
sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES

ALFONSO ROSAS BRITO

